

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la corrección del inciso 2º del auto de fecha 6 de mayo de 2021, donde se decretaron las medidas cautelares, en el sentido del nombre de la empresa a la cual se dirigía la orden, la cual su nombre correcto es MARJAL CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A., como se indicó en el numeral 1º, y no CARTONERA NACIONAL S.A. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y conforme a lo establecido en el art. 286 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) Corrijase el auto de fecha 6 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor JOSÉ NOE GÓMEZ JIMENEZ, identificado con C.C. No. 72.041.329, como empleado de la empresa MARJAL CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.*

*De igual forma, ordénese al pagador de la empresa MARJAL CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A., que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2021 a la suma de \$215.616.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.*

*Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante ROSA CATALINA CABARCAS PEREZ, quien se identifica con la C.C. No. 22.655.713, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley”.*

2º) Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a82fa228b58e806d09fc6c12563bad1e171af1c55be6a487b6e140ccc3d4e2fb**

Documento generado en 21/07/2021 12:22:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**